

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Subsecretaría de Servicios Sociales**  
**Sistema Nacional de Cuidados**

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>73.189.542</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
09	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>73.189.532</b>
24	01	<b>Libre</b>		<b>73.189.532</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>73.189.542</b>
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>73.189.532</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>49.255.858</b>
	002	Programas de Cuidados SENADIS		15.068.795
	003	Programas de Cuidados SENAMA		34.187.063
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>23.933.674</b>
	351	Sistema Nacional de Cuidado	01	12.471.020
	352	Programa Pago Cuidadores de Personas con Discapacidad	02, 03	11.462.654
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central y Organizaciones Privadas sin fines de lucro. De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo en bienes y servicios de consumo, por hasta \$50.428 miles. Asimismo, el Servicio podrá financiar la compra de materiales de forma directa, los cuales serán parte de la ejecución del programa. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias. Estos convenios podrán ser suscritos y aprobados por las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes. Con todo, sólo podrán transferirse los recursos una vez que, los órganos o entidades ejecutoras se encuentren al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios de este programa. Dichos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. La metodología de selección de las comunas que participan del programa se sancionará mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales y visada por la Dirección de Presupuestos a más tardar el 28 de febrero.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Subsecretaría de Servicios Sociales**  
**Sistema Nacional de Cuidados**

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

- 02 Con cargo a estos recursos se financiará el componente del Pago a Cuidadores del Programa de Atención Domiciliaria a personas con dependencia severa del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 28 de 2016, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales. La transferencia monetaria antes mencionada no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio que no tenga el mismo propósito y su pago se podrá efectuar vía electrónica de conformidad al Decreto N°04, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones. Para estos efectos se renovará en forma automática el convenio de transferencia celebrado durante el año 2016, entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Previsión Social. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir el año 2023, para la ejecución del referido convenio. Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos de administración del programa por un máximo de \$164.984 miles, no incluyéndose recursos para gastos en personal en esta asignación presupuestaria.
- 03 Durante el año 2023, el porcentaje para el cálculo del valor del estipendio corresponderá al 11,73% del valor del ingreso mínimo mensual a que se refiere el artículo 7 del decreto supremo N°28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Durante ese mismo año, se deberá actualizar el porcentaje en dicho decreto, ajustándolo a lo autorizado por medio de la presente glosa.